



Recurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1031/2018

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Movilidad

Fecha de presentación del recurso

14 de junio de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de agosto de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*"...no se me explican las medidas que solicite
por lo tanto hago constar mi inconformidad y
solicito se requiera al sujeto obligado para que
me responda de acuerdo a lo que solicite ...
(sic)*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se sobresee

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1031/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1031/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 27 veintisiete de mayo de la presente anualidad, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 02823218, solicitando lo siguiente:

"... Que medidas de seguridad aplican en el tratamiento de mis datos personales..." (sic)

2. Una vez realizadas las gestiones internas correspondientes, el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, con fecha 06 seis de junio del año en curso, dio respuesta en sentido Afirmativo.

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx el día 14 catorce de junio de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...no se me explican las medidas que solicite por lo tanto hago constar mi inconformidad y solicito se requiera al sujeto obligado para que me responda de acuerdo a lo que solicite ... (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido de manera a través del correo electrónico oficial

solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el día 14 catorce de junio del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 1031/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, esta ponencia instructora tuvo por recibido el expediente del citado recurso de revisión con sus respectivos anexos, remitido por la Secretaría Ejecutiva de este instituto con fecha 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho y presentado con fecha 14 catorce de junio de 2018 dos mil dieciocho.

Vistas las constancias, esta Ponencia advirtió la necesidad de prevenir a la parte recurrente a efecto que dentro del plazo de 05 días hábiles siguientes a que surta efectos la respectiva notificación, remita copia de la solicitud de información pública presentada ante el sujeto obligado, así como copia de la respuesta que impugna, so pena de declarar la improcedencia del recurso de revisión.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente con fecha 18 dieciocho de junio del año en curso, a través del correo electrónico proporcionado para dicho fin, lo anterior consta a foja 05 cinco de las constancias que integran el expediente del medio de impugnación en estudio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de junio del año en curso, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos tuvo a la parte recurrente cumpliendo con la prevención que le fue notificada, la cual remitió los documentos solicitados, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIO** el recurso de revisión citado en contra del sujeto obligado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles siguientes** a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de

dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fueron notificadas las partes; a través de oficio CRH/712/2018 el día 21 veintiuno de junio de 2018 dos mil dieciocho a través de los correos electrónicos proporcionados para dicho fin, según consta a foja 11 once a 12 doce de las actuaciones que integran el expediente que conforma el presente medio de impugnación.

7. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio SM/DGJ/UT/6640/2018, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto el día 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual el sujeto obligado rindió informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

Finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, sin embargo, ninguna de las partes se manifestó a favor de la misma, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, fue notificado al recurrente el día 03 tres de julio de 2018 dos mil dieciocho, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, otorgándosele un término de 3 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe presentado por el sujeto obligado.

8. Mediante acuerdo de fecha 11 once de julio de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 03 tres de julio del mismo año, se notificó a la parte recurrente para que en un término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, sin embargo, concluido el término otorgado la parte recurrente no realizó manifestación alguna.

Dicho acuerdo fue notificado por listas en los estrados de este instituto, con fecha 11 once de julio de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior consta foja 28 veintiocho de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública.

II.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. **Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado	06 de junio de 2018
Termino para interponer recurso de revisión	28 de junio de 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión	14 de junio de 2018
Días inhábiles	Sábados y domingos

V. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93.1 en su fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

Lo anterior debido a que, el sujeto obligado a través de su informe de ley, demostró que generó una respuesta en alcance a través de la cual entregó información novedosa, misma que corresponde a lo solicitado y que la misma fue notificada al hoy recurrente a través de su correo electrónico con fecha 26 veintiséis de junio del año en curso.

Dicho lo anterior, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que se advierte que el derecho de acceso a la información fue garantizado por lo que cabe decretar el **Sobreseimiento**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por lo que, la parte recurrente podrá volver a presentar una nueva solicitud de información y en su caso interponer recurso de revisión si así lo considera o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos cuarto en su párrafo tercero, sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos primero, segundo, 24, en su primer punto, 35 primer punto en su fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

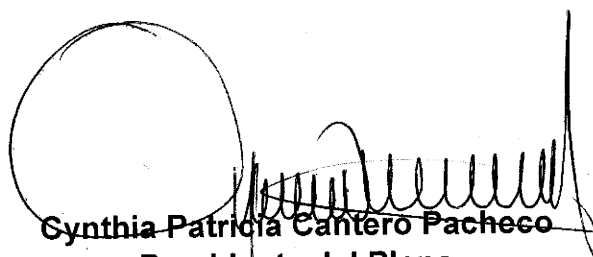
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 en su fracción quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente Resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 tres del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 1031/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----